

**Reglamento UCA/CG07/2009, de 21 de julio de 2009, de Creación de las
Sedes de Facultades y Escuelas de la Universidad de Cádiz**

**(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de
Cádiz de 21 julio 2009, BOUCA núm.96)**

PREÁMBULO

El artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades señala que las universidades públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones. Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Cádiz recogen entre sus principios (artículo 3.2) que “la Universidad adecuará su organización a las exigencias específicas de sus distintas actividades, promoverá la integración entre sus diferentes campus y velará por un desarrollo armónico de éstos”.

La Universidad de Cádiz es responsable de cada uno de los títulos que oferta, correspondiendo a sus Escuelas y Facultades la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado, cuya asignación a sus distintos centros se efectúa por el Consejo de Gobierno de conformidad con los acuerdos del Consejo Andaluz de Universidades, ratificados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, la singularidad geográfica de la Universidad de Cádiz aconseja la creación de estructuras adicionales, las sedes, cuando así se justifique por razones estratégicas, y siempre sujeta a criterios de planificación y disponibilidad de recursos, en la impartición de un Título oficial de Grado en más de un campus cuando en ellos no exista una Facultad o Escuela que tenga asignado ya ese Título, en sintonía con la vocación de la UCA como institución pública de educación superior.

Esta vía ya se inició con la definición y regulación de las Extensiones Docentes, que supusieron un importante avance en este sentido, pero el momento actual aconseja dar un paso más, ya previsto en el vigente

Reglamento de funcionamiento de las extensiones docentes, hacia la creación de nuevas estructuras, perfeccionadas a partir de la experiencia acumulada, que garanticen la representatividad de todos los sectores implicados: alumnado, personal docente e investigador y personal de administración y servicios.

Para dar cumplimiento a ese objetivo se definen y regulan en el presente Reglamento las "Sedes", asegurando la necesaria coordinación en la impartición de los respectivos títulos oficiales y el tratamiento igualitario de todas las Sedes en términos organizativos, presupuestarios y de representación, sin perjuicio de las competencias que le corresponde desempeñar al Centro.

El presente Reglamento se aprueba en virtud de la habilitación que confiere la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como finalidad la creación y regulación de las Sedes para la organización de las enseñanzas en las Facultades y Escuelas.

Artículo 2. Habilitación legal.

El presente Reglamento se dicta de acuerdo con la habilitación prevista en la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 3. Creación y supresión de Sedes.

1. Las Facultades y Escuelas podrán organizarse en Sedes cuando tengan asignados uno o varios títulos de grado que, por razones estratégicas y en todo caso con sujeción a criterios de planificación y disponibilidad de recursos, deban impartirse en más de un campus, cuando en ellos no exista una Facultad o Escuela que tenga asignado ya ese Título.
2. Las Sedes estarán destinadas a asegurar la calidad en la impartición de los correspondientes títulos en los diferentes campus, garantizando la adecuada coordinación de las enseñanzas y una oferta equiparable de actividades complementarias, así como la representatividad del profesorado,

alumnado y PAS adscritos a cada una de ellas en los órganos de representación de la Facultad o Escuela correspondiente.

3. La iniciativa para la creación o supresión de Sedes corresponderá al Rector/a o a la Facultad o Escuela que organice las enseñanzas de la titulación a impartir en más de un Campus.
4. La creación de Sedes será acordada por Consejo de Gobierno, previo informe de la Facultad o Escuela y Departamentos implicados. A tal efecto, se presentará una Memoria que contendrá, en su caso, los extremos relativos a infraestructuras, recursos humanos y materiales. El Acuerdo de Consejo de Gobierno contendrá las previsiones administrativas y presupuestarias que resulten precisas para asegurar la adecuada impartición y gestión de los títulos en la respectiva Sede, que se constituirá como unidad de gasto.
5. La supresión de una Sede seguirá el mismo procedimiento que el previsto para su creación, si bien la memoria contendrá los aspectos necesarios para proceder a su efectiva disolución.

Artículo 4. *Adscripción del alumnado.*

1. Son estudiantes de la Universidad de Cádiz quienes estén matriculados/as en cualquiera de sus Centros para cursar estudios conducentes a la obtención de un título oficial.
2. En el caso de que la Escuela o Facultad tenga varias Sedes, el alumnado matriculado en un determinado título oficial de grado estará adscrito además, a efectos administrativos y de gestión de su expediente, a la Sede en la que decidan seguir sus estudios.

Artículo 5. *Personal docente e investigador*

1. Los Departamentos garantizarán en la medida de sus posibilidades que el PDI de cada una de las Sedes sea proporcional en número y categoría en todas ellas, y que el porcentaje de doctores sea equivalente a la media de doctores que se mantenga en el Centro.
2. En el supuesto de que el Departamento no disponga de capacidad para asumir todo o parte de la docencia en alguna de las Sedes, se procederá a la contratación de profesorado que quedará adscrito al Centro que organice las enseñanzas, con las obligaciones y derechos que se establezcan en las cláusulas contractuales. En éstas, expresamente se indicará que el contrato estará vinculado, en todo caso, a la actividad docente desempeñada en la Sede.

3. En aquellos casos en los que, no obstante lo anterior, se produzca movilidad entre Sedes, el personal docente e investigador afectado tendrá derecho a las indemnizaciones y reconocimiento de créditos que se prevean en la normativa aplicable a la movilidad entre campus.

Artículo 6. *Adscripción del personal de administración y servicios*

El personal de administración y servicios con tareas vinculadas al funcionamiento de las estructuras docentes seguirá adscrito conforme a los criterios establecidos al Campus respectivo y, en su caso, a la Facultad o Escuela y a una de sus Sedes.

Artículo 7. *Dirección de Sede.*

1. El Decano/a o Director/a del Centro designará de entre el personal docente e investigador adscrito a cada Sede un/a Director/a, que se integrará en el equipo decanal o directivo de la Facultad o Escuela correspondiente. Tendrá la consideración de órgano unipersonal de gobierno con equiparación a Vicedecano/a o Subdirector/a de Centro a todos los efectos. El Decano o Director del Centro podrá asumir la dirección de una de las sedes.
2. Serán funciones del Director/a de Sede:
 - a. Representar a la Sede, en ausencia del Decano/a o Director/a del Centro.
 - b. Asistir al Decano/a o Director/a en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de la Sede.
 - c. Proponer al Decano/a o Director/a cuantos asuntos relacionados con sus funciones considere necesarios o estén normativamente establecidos.
 - d. Y cuantas otras le encomiende el Decano/a de Facultad o Director/a de Escuela.

Artículo 8. *Reuniones de las Juntas de Facultad o Escuela.*

Las Juntas de los Centros que se estructuren en diferentes Sedes deberán celebrarse, al menos, una vez a lo largo del curso académico correspondiente en cada una de ellas.

Artículo 9. *Delegados/das de Alumnos/as de las Sedes.*

En los casos en que la Escuela o Facultad tenga varias Sedes, la Delegación de Alumnos del Centro estará integrada, además de por el Delegado/a de Centro y todos los alumnos/a del Centro que sean representantes, por todos los Delegados/as de cada una de las Sedes, cuyas funciones vendrán determinadas en el respectivo Reglamento de Régimen interno¹.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. *Renovación de las Juntas de Centros organizados en Sedes.*

En el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de la organización de la Escuela o Facultad en Sedes, el Decano/a o Director/a procederá a la convocatoria de elecciones a Junta de Centro, debiendo la Junta Electoral competente aprobar los correspondientes censos provisionales a fin de determinar la representatividad por sectores que corresponde a cada Sede, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En el mismo plazo se tomarán las medidas necesarias para dotar a las nuevas Sedes de las infraestructuras, recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, conforme al Acuerdo de creación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. *Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.*

Se crea la Sede de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en el Campus de Jerez. En este caso, la memoria exigida en el artículo 3 será sometida a la consideración del Consejo de Gobierno en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. *Representatividad en las Juntas de Facultad o Escuela.*

Durante el tiempo necesario para proceder a la implantación total del título primigenio en la Sede correspondiente, la determinación del número de representantes en Junta de Facultad o Escuela que correspondan a cada sector en cada sede se establecerá de forma proporcional en función del porcentaje que el número de electores/as de la sede represente sobre el total de electores/as del respectivo sector en el Centro.

¹ Cfr. Artículo 93 EUCA (Delegaciones de Alumnos de los Centros).

**Reglamento UCA/CG07/2009, de 21 de julio de 2009,
de Creación de las Sedes de Facultades y Escuelas de la Universidad de Cádiz**

En el caso de que la anterior regla no otorgue representación en una sede a miembros de cualquiera de los sectores, la Junta de Facultad o Escuela arbitrará los mecanismos necesarios para asegurar dicha representación.

DISPOSICIÓN FINAL. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.